



Proyecto Ley Estatuto Trabajadores Autonomos

Antonio Benavides Vico



¿ que consideramos como trabajador autónomo?



Concepto trabajador autónomo

- Falta de acuerdo a nivel internacional
- Alguna mención en la OIT: **Aquellos que trabajan en unidades económicas de su propiedad que ellos mismos dirigen.**
- Referencia en la Directiva 86/613/CEE: **Actividad lucrativa por cuenta propia**



Referencias en la normativa tributaria



Único concepto de la normativa de Seguridad Social al regular el RETA



Acuerdo futura Ley Estatuto del Trabajo Autónomo.



Trabajador autónomo
Versus
Trabajador por cuenta ajena



Nuevas modalidades de trabajo autónomo.

- Trabajador autónomo "ordinario"
- Autónomo dependiente
- Falso autónomo



Concepto

- Se considera como trabajadores autónomos a las personas físicas que realicen:
 - de forma habitual, personal, directa
 - por cuenta propia
 - y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.



Extensión del concepto

- También será de aplicación este concepto a los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas con anterioridad que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.



Inclusiones expresas

- Socios industriales sociedades colectivas y comanditarias.
- Los comuneros comunidades de bienes y socios sociedades regulares colectivas.
- Disposición Adicional vigésima séptima LGSS.
- Autónomos Económicamente dependientes



Régimen profesional

- Las relaciones jurídicas de los trabajadores autónomos con quienes contraten deberá quedar clara la naturaleza civil o mercantil de dichas relaciones, y su ubicación fuera del ámbito laboral.



Pactos en contratos

- Los pactos individuales entre el autónomo y el cliente no podrán ser contrarias a las disposiciones legales de derecho necesario.



Autónomos dependientes

- Para los autónomos dependientes se establece una nueva fuente de regulación jurídica



El Acuerdo de interés profesional



Régimen profesional

- Catalogo de derechos y deberes propios
- Contrato y autonomía voluntad
- Prevención de riesgos laborales
- Garantía económica. Responsabilidad dueño obra o empresario principal



Forma y duración contrato

- Podrán celebrarse por escrito o de palabra.
- Cada parte podrá exigir a la otra su formalización por escrito.
- Duración según acuerdo.



Prevención de riesgos laborales

- Formación específica
- Coordinación actividades
- Obligaciones de información en maquinaria, equipos y productos.
- Obligación indemnizatoria por daños y perjuicios.



Prohibición menores

Prohibición trabajo como autónomo menores 16 años



Garantías económicas



Garantías frente a las deudas del contratista o el subcontratista con el autónomo, con acción Ante el empresario principal.



Privilegio general Ley Concursal para los autónomos económicamente dependientes



Autónomo dependiente

- No obstante su autonomía funcional, desarrollan su actividad con una fuerte dependencia económica de un único cliente.
- Al menos el 75 por ciento de los ingresos deben provenir de ese único cliente.



Condiciones

- No utilizar servicio remunerado otras personas.
- No encontrarse ante el supuesto de un “falso autónomo”.
- No ser titular establecimiento o local comercial, industrial y de oficinas o despachos. Ni profesionales actividad en conjunto.



Régimen jurídico autónomo dependiente

- Forma, contenido y registro del contrato.
- Normas mínimas en materia de tiempos de trabajo.
- Interrupciones justificadas de la actividad profesional para atender responsabilidades familiares urgentes y por la existencia de un riesgo grave e inminente para su salud.



Forma y duración contrato

- Forma escrita
- Registro oficina pública
- Información Representantes Trabajadores empresa cliente
- Si no se pacta duración, presunción indefinido.



Jornada

- Derecho interrupción durante 15 días hábiles al año.
- Se podrán pactar régimen descanso semanal, fiestas y jornada.



Extinción contractual

- Causas similares en algunos supuestos al ET.
- Posibilidad indemnización en caso rescisión por incumplimiento de la otra parte.
- La resolución sin causa justificada por voluntad del cliente dará derecho a indemnización.



Regulación jurídica

- Existencia de una nueva fuente, como son los acuerdos de interés profesional, concertados entre autónomos o sus organizaciones y las empresas que son sus clientes, y cuyo régimen jurídico debe ser desarrollado bajo los principios de:
 - Naturaleza jurídica civil o mercantil de los acuerdos.
 - Eficacia contractual y personal.



Regulación jurídica

- Recurso a la Jurisdicción de lo Social para las pretensiones derivadas tanto del contrato individual suscrito entre el trabajador autónomo dependiente y su cliente como de los acuerdos de interés profesional.
- Regulación de procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos y reconocimiento de los procedimientos ya previstos en normas sectoriales.



Derechos colectivos

- Derechos colectivos asociaciones
- Consejo Estatal del Trabajo Autónomo como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo



Protección social

- a) La obligación para todos los trabajadores autónomos de incluir la cobertura por incapacidad temporal (salvo que ya tengan la cobertura).
- b) La incorporación obligatoria de la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para todos los trabajadores autónomos dependientes.
- c) La posibilidad de que se reconozcan reducciones en las bases de cotización o bonificaciones en las cuotas para determinados colectivos.



Protección social

- d) La posibilidad de jubilación anticipada atendiendo a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida, en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto de los trabajadores por cuenta ajena.
- e) El establecimiento de un sistema de protección frente al cese de actividad, siempre que estén garantizados los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera.